



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

Asunción, 27 de febrero de 2007

VISTO: El Artículo 238 de la Constitución Nacional.

La Ley N° 1.535 del 31 de diciembre de 1999, "De Administración Financiera del Estado".

El Decreto N° 8.127/2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

La Ley N° 3.148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007".

El Decreto N° 8.885/2007, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", y su Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007), Numeral 04, Procesos de Ejecución Presupuestaria. Plan Financiero (Expediente M.H. N° 3503/2007); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20 de la Ley N° 1.535/99, textualmente establece: "El Ministerio de Hacienda mantendrá el equilibrio presupuestario y resguardará el cumplimiento del Plan de Ejecución del Presupuesto. Para el efecto los organismos y entidades del Estado presentarán al Ministerio de Hacienda, cada año, el plan anual de cuotas de ingresos y gastos sobre la base del calendario de realizaciones, del cual derivarán los requerimientos de fondos para financiar los recursos humanos y materiales requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales"

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-2-

Que por el Artículo 21 de la Ley N° 1.535/99, establece: "La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación... Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado... Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas. Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.... El Ministerio de Hacienda, previa coordinación con los organismos y entidades del Estado, propondrá al Poder Ejecutivo el plan financiero mensual de ingresos y gastos para la ejecución de sus presupuestos... El Ministerio de Hacienda ejecutará el Presupuesto General de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo sobre la propuesta del plan financiero".

Que al respecto por el Artículo 10 de la Ley N° 3.148/2006, se establece que "El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los organismos y entidades del Estado financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado", dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta ley, en coordinación con los organismos y entidades del Estado.

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-3-

El Plan Financiero será aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo...". Asimismo, el Artículo 11 de la Ley N° 3.148/06, "El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los organismos y entidades del Estado como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los organismos y entidades del Estado no podrán asumir compromisos superiores a los asignados por el Plan Financiero y contraer obligaciones por encima del Plan de Caja, salvo para atender situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, dispuesto de conformidad al Artículo 202, Numeral 13) de la Constitución Nacional...".

Que por el Artículo 12 de la Ley N° 3.148/2006, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público al pago de la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2006 hasta el último día del mes de febrero de 2007, como asimismo, para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del decreto del Poder Ejecutivo, de aprobación del Plan Financiero.

Que en la reglamentación dispuesta por el Artículo 8° del Decreto N° 8.885/2007, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" se dispone que: "El

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-4-

Plan Financiero de conformidad a las disposiciones de los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1.535/99 y Artículos 10 y 11 de la Ley N° 3148/2006, se registrarán por las normas y procedimientos dispuestos por este Decreto reglamentario; en los procedimientos especificados en el Numeral 04, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007) y el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2007. Y el Artículo 9° del mismo acto administrativo expresa que "El Ministerio de Hacienda a través de la SSEAF podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, las disposiciones del Decreto que aprueba el PF, las Resoluciones reglamentarias emitidas por el Ministerio de Hacienda y en casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General; al resultado de la ejecución presupuestaria o el mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2007".

Que por el Artículo 12 del Decreto N° 8.885/2007, se dispone que "Para la atención de gastos prioritarios del PGN 2007, el Ministerio de Hacienda a través de la SSEAF y la DGTP dispondrá la asignación de cuotas mensuales del Plan de Caja, hasta tanto sea aprobado el PF en el periodo de cancelación de la Deuda Flotante proveniente del ejercicio anterior, del 1 de enero al 28 de febrero de 2007, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y a los sistemas vigentes del SIAF. El Ministerio de Hacienda a través de la SSEAF deberá incorporar dentro del PF del presente Ejercicio Fiscal, asimismo, el Plan de Caja habilitado conforme a lo autorizado por el presente Artículo".

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-5-

Que el Plan Financiero constituye la programación mensual del Presupuesto, que incorpora los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de los programas, en función a los objetivos generales e institucionales, de las cuales derivan las necesidades de bienes y servicios incorporados en el Programa Anual de Contrataciones.

Que la ejecución presupuestaria debe realizarse sobre la base de planes financieros, generales e institucionales elaborados de acuerdo a las posibilidades reales de recursos previstos para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación aprobado para el presente Ejercicio Fiscal por la Ley N° 3148/2006.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 127 del 23 de febrero de 2007.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébase el Plan Financiero del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007 de conformidad a los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado detallados en el Anexo I "Plan Financiero de Ingresos por Fuente y Origen del Recurso" (PRIPFIFR) y Anexo II "Plan Financiero Institucional por Objeto de Gastos y Fuente de Financiamiento" (BRIPIFOG), detallado por Entidades, que se adjuntan formando parte de este Decreto.

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-6-

Art. 2°.- Apruébase el Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado correspondiente a los Gastos Prioritarios de los meses de Enero y Febrero del Ejercicio Fiscal 2007, incorporado en los citados Anexos I y II dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 12 de la Ley N° 3.148/2006 y la reglamentación dispuesta en los Artículos 11 y 12 del Decreto N° 8.885/2007.

Art. 3°.- Apruébase dentro del SIPP los datos de metas de producción y resultados esperados conforme a los montos de Ingresos y Gastos previstos en el PFI y cargados de acuerdo al Anexo B-04-10 Planificación Financiera prevista para los productos, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 8.885/2007.

Art. 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del proceso de Control y Evaluación Presupuestaria del Presupuesto General de la Nación, y de conformidad a las metas de producción institucionales a garantizar el Plan Financiero a los Organismos y Entidades del Estado que den cumplimiento a la planificación inicial autorizada por este Decreto.

Art. 5°.- Los Organismos y Entidades del Estado no podrán asumir compromisos y contraer obligaciones presupuestarias superiores a los asignados por el Plan Financiero aprobado por el presente Decreto a nivel de Objeto de Gasto y/o Subgrupos de Objeto del Gasto y el Plan de Caja asignado en el Ejercicio Fiscal 2007.

Art. 6°.- Facúltase a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda para autorizar mediante Resolución la modificación del Plan Financiero. A tal efecto los Organismos y Entidades del Estado, deberán presentar al Ministerio de Hacienda:

- a) Nota de solicitud justificando las modificaciones del Plan Financiero firmada por la máxima autoridad de la institución



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N°

9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-7-

- b) El Formulario aprobado por el Anexo B-04-09 "Modificación del Plan Financiero", que forma parte del Decreto Reglamentario N° 8.885/2007.
- c) El Anexo B-04-06 "Modificaciones de Objetivos y Metas" aprobado por el Decreto N° 8.885/2007, cuya programación quedará registrada en el Formulario G02-2 "Planificación de productos y asignación financiera".

N° _____

Art. 7°.- Las ampliaciones o modificaciones del Plan Financiero de acuerdo a las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias o modificaciones del Anexo del Personal autorizadas por ley propuesto por el Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Hacienda con el cumplimiento de los procesos y plazos establecidos en los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 3.148/2006 y reglamentaciones vigentes, serán autorizadas por resolución de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, A tal efecto, la Entidad afectada deberá presentar los Formularios respectivos a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda de la ampliación actualizada correspondiente del Plan Financiero.

Art. 8°.- En el caso que las modificaciones o ampliaciones presupuestarias fuesen aprobadas por Ley de la Nación a iniciativa del Honorable Congreso Nacional, el Plan Financiero deberá estar autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo de acuerdo a los recursos financieros disponibles, para lo cual la Entidad afectada deberá remitir al Ministerio de Hacienda los antecedentes y documentaciones correspondientes de la disposición legal y solicitar la ampliación del Plan Financiero mediante nota firmada por la máxima autoridad de la Institución y acompañado de los formularios correspondientes.

Art. 9°.- Establécese como fecha límite de presentación de solicitudes de modificación del Plan Financiero, el 30 de octubre de 2007.



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-8-

Art. 10°.- La distribución mensual de las cuotas de los Objetos del Gasto 111, 112, 113, 161 y 162 no podrán ser reprogramados, salvo los casos debidamente justificados y autorizados por la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF). El Aguinaldo (previsto en los objetos de gastos 114 y 163), podrá ser modificado únicamente para pagos de aguinaldos ocasionales autorizados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 47 del Decreto N° 8885/2007.

Art. 11°.- En ningún caso podrán ser reprogramadas las cuotas de ingresos y gastos del Plan Financiero de meses vencidos (modificaciones presupuestarias y de plan financiero), correspondiente al origen del ingreso y Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", salvo lo previsto en este Decreto.

Art. 12°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a realizar modificaciones del Plan Financiero Institucional de los Organismos y Entidades del Estado aprobado por el presente Decreto, en los siguientes casos:

- a) Para los Organismos y Entidades del Estado conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público, dentro de los primeros cinco (5), días hábiles al cierre contable del mes anterior (según calendario de cierre dispuesto por la DGCP) a transferir hasta el ochenta por ciento (80%), de las cuotas mensuales de los ingresos (por origen del ingreso) y los gastos (por objeto del gasto), no obligados del mes vencido al mes siguiente, con los mismos objetos del gasto con la Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" (a excepción de los objetos de gastos 111,112,113,161 y 162 los cuales no podrán ser transferidos.

En las demás fuentes de financiamiento, la transferencia de saldos no ejecutados se realizará en su totalidad.



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-9-

Se aplicará procedimiento similar a lo dispuesto en el apartado anterior, para aquellos Organismos y Entidades del Estado que no estén conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público, a pedido de parte, una vez cumplido con el requisito de la presentación mensual del informe y correspondiente registración en el SIAF de la ejecución presupuestaria, financiera y patrimonial establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 1.535/99.

- N° _____
- b) Los saldos no ejecutados de los siguientes objetos de gastos deberán ser transferidos en su totalidad, según detalle siguiente:
 - b.1 Servicios Básicos (subgrupo de objeto de gasto 210).
 - b.2 Servicio de la Deuda Pública (objetos de gastos comprendidos en el Grupo 700).
 - b.3 Jubilaciones y Pensiones (objetos de gastos comprendidos: 821 al 829).
 - b.4 Indemnizaciones (objeto de gasto 845).
 - b.5 Complemento Nutricional (objeto de gasto 848).
 - b.6 Transferencias Consolidables (objetos de gastos comprendidos dentro de los subgrupos de objetos de gastos 810 y 860).
 - c) A pedido de parte, en los casos de ajustes contables efectuados o autorizados por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que produzcan efectos en la ejecución por objeto de gasto y fuente de financiamiento. La Dirección General de Presupuesto podrá ajustar el Plan Financiero conforme a los criterios técnicos aplicables en cada caso dentro del SIAF.
 - d) Adecuar el Plan Financiero aprobado a los principios de equilibrio y técnicas de programación de ingresos, gastos y las transferencias consolidables de la Administración Central conforme a las normas y procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Asimismo, los ajustes del Anexo B04-10 de acuerdo a los informes de ejecución presupuestaria de los meses de enero y febrero presentados por las Entidades Descentralizadas al Ministerio de Hacienda.



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-10-

Art. 13°.- Los saldos no transferidos de la Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro, no podrán ser reprogramados, salvo situaciones de emergencia nacional y los autorizados por la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda.

Art. 14°.- A los efectos del cierre de la ejecución presupuestaria del ejercicio, no podrá realizarse la transferencia de Cuotas de Ingresos y Gastos del Plan Financiero, registrados y no ejecutados del mes noviembre al mes de diciembre de 2007, salvo los casos debidamente justificados por los Organismos y Entidades del Estado y autorizados por Resolución del Ministerio de Hacienda.

Art. 15°.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para asignar el Plan de Caja Mensual, tomando como referencia el Plan Financiero aprobado, sus modificaciones y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Tesorería General.

Art. 16°.- A los efectos de la programación y carga de datos en el SIAF del Plan Financiero, de Ingresos y Gastos Institucional de los Organismos y Entidades del Estado aprobados por el presente Decreto, no regirán las disposiciones contenidas en el Numeral 04, Procesos de Ejecución Presupuestaria. Plan Financiero, Apartados d) y e) del Decreto N° 8.885/2007.

Art. 17°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer por resolución ministerial las normas, procedimientos y/o formularios complementarios que sean necesarios para el proceso de ejecución presupuestaria en base al Plan Financiero, las disposiciones del presente Decreto y los procedimientos operativos-tecnológicos para el acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9049

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 APROBADO POR LA LEY N° 3.148/2006.

-11-

Art. 18°.- En caso de incumplimiento de las normas y procesos dispuestos en este Decreto, el Ministerio de Hacienda deberá comunicar a las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado, a la Contraloría General de la República, y a la Secretaría de la Función Pública a los efectos de lo establecido en el Artículo 111 de la Ley N° 3.148/2006.

Art. 19°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 20°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

N° _____